

mas reguladoras, con excepción de las peculiaridades contenidas en la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

DECRETO 2584/1972, de 18 de agosto, sobre cesión al Ayuntamiento de Salamanca de la carretera comarcal 512, de Salamanca a Coria por Las Hurdes, desde el punto kilométrico 0,000 al 0,800 (tramo comprendido entre la SA-604 y la estación del ferrocarril).

La carretera comarcal quinientos doce, de Salamanca a Coria por Las Hurdes, entre sus puntos kilométricos cero coma cero cero al punto kilométrico cero coma ochocientos (tramo comprendido entre la SA-ochocientos cuatro y la estación de ferrocarril, conocido por la avenida del General Mola), tiene en la actualidad un tráfico principalmente urbano, por lo que parece aconsejable su cesión al Ayuntamiento de Salamanca, que lo ha solicitado.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ocho, apartado d) de la Ley noventa mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, con informes favorables de los Ministerios de Gobernación y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Salamanca el tramo de la carretera comarcal quinientos doce, de Salamanca a Coria por Las Hurdes, comprendido entre los puntos kilométricos cero coma cero cero al cero coma ochocientos.

Artículo segundo.—La cesión del citado tramo se formalizará mediante acta detallada que suscribirán el Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas en Salamanca y el representante del Ayuntamiento de dicha ciudad.

En el acta se expresarán la longitud y anchura de la travesía que se cede, superficie, obras de fábrica, explanación, estado de conservación, parcelas anejas, si las hubiere, y cuantas otras circunstancias contribuyan a su más exacta identificación.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la efectividad de la cesión y consiguiente exclusión de la Red Estatal de Carreteras de la indicada travesía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

ORDEN de 2 de agosto de 1972 sobre personal facultativo de los adjudicatarios o concesionarios de obras y servicios públicos dependientes del Departamento.

Ilmo. Sr.: La cláusula quinta del pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, dispone que: «La Administración, cuando por la complejidad y volumen de la obra así haya sido establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, podrá exigir que el delegado (del contratista) tenga la titulación profesional adecuada a la naturaleza de las obras y que el contratista designe, además, el personal facultativo necesario bajo la dependencia de aquél.»

La posibilidad que esta disposición ofrece para facilitar al Director de obra su cometido facultativo y para mejorar la eficacia y garantía de los contratos de obra que realiza este Departamento debe ser utilizada, por lo que conviene que para todas las obras se analice expresamente la conveniencia o no

de exigir las precitadas titulaciones profesionales adecuadas a cada caso.

Los mismos beneficios se obtendrán en las concesiones de obras y servicios públicos inspeccionadas por el Departamento, cuya importancia exija conseguir para las mismas, al menos, análogas garantías técnicas facultativas que si tales actividades fuesen desarrolladas por el propio Departamento.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Los servicios del Departamento, al redactar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en cada contrato de obras, deberán considerar y expresar explícitamente en la propuesta de aprobación de dicho pliego la procedencia o improcedencia de imponer al contratista que su delegado de obra y personal bajo la dependencia de este ostente la titulación profesional que, en cada caso, se estime adecuada a la complejidad y volumen de la obra, dentro de las competencias establecidas para cada titulación, teniendo en cuenta para ello lo prescrito en la cláusula quinta del pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior será de aplicación a las concesiones de servicios públicos que hayan de ser inspeccionadas por el Departamento, tanto en cuanto a la construcción de las obras necesarias como a su explotación, teniendo en cuenta la legislación vigente para cada caso y, en su defecto, a la conveniencia, según la importancia del servicio público concedido, de que la dirección y ejecución de las obras y la gestión del servicio sean llevados a cabo con garantías técnicas facultativas similares a las que hubiera tenido de haber sido ejecutada la obra o explotado el servicio por el propio Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de agosto de 1972.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

RESOLUCIÓN de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se señalan fechas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Acondicionamiento de la CC-501, de Alcorcón a Plasencia, tramo comprendido entre Piedralaves y Arenas de San Pedro», términos municipales de Piedralaves y Casavieja.

Por estar incluido el proyecto 5-AV-234, «Acondicionamiento de la CC-501, de Alcorcón a Plasencia, tramo comprendido entre Piedralaves y Arenas de San Pedro», en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, la es de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto de 15 de junio de 1972, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas de los Ayuntamientos de Piedralaves y Casavieja al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 21 de septiembre de 1972.—El Ingeniero Jefe.—6.065-E.